



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto: Los autos caratulados: “Incidente de medida cautelar en autos: Paredes, Vicente Daniel c/ Prefectura Naval Argentina s/Amparo Ley 16.986”, Expte. N° FCT 4056/2022/1/CA1; y

Considerando:

1. Que nuevamente se hallan los autos en estado de resolver, en virtud del planteo de aclaratoria presentado por la parte demandada respecto de la resolución de este Tribunal de fecha 18/04/24.

Solicita el presentante que se subsane el error material en el punto 1) del resolutorio en cuestión donde se consignó “parte demandada”, debiendo decir: “...1) Rechazar el recurso extraordinario federal planteado por la parte actora...”.

Asimismo, solicita que se supla la omisión y se regulen honorarios profesionales, entiendo que el diferimiento de regulación dispuesto por el resolutorio es resultado de un error involuntario del Tribunal, en cuanto no existiría impedimento para que sean regulados conforme los arts. 31 y 16 última parte de la ley 27.423 y art. 1255 del CCCN.

2. Posteriormente, pasan los autos al Acuerdo para dictar resolución.

Que el recurso de aclaratoria procura la corrección de errores materiales, aclarar conceptos oscuros, o decidir sobre pretensiones omitidas, empero, al esclarecer su pronunciamiento el órgano judicial no debe alterar lo sustancial de la decisión -art. 166 inc. 2 del C.P.C.y C.N.- pues, lo que se decida -al respecto-, integra la sentencia ya dictada.

Analizadas las constancias de autos y confrontado el escrito recursivo de la accionada, el Tribunal concluye que le asiste razón toda vez que se advierte un error involuntario en el decisorio examinado al consignar equivocadamente que fue la parte demandada quien planteó el recurso extraordinario que se rechazó.

Consecuentemente, corresponde corregir parcialmente el resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 18/04/24 en estos autos, y en lugar de decir “1) Rechazar el recurso extraordinario federal planteado por la parte demandada”, entiéndase: “1) Rechazar el recurso extraordinario federal planteado por la parte actora”.



Por otro lado, el planteo del recurrente relativo al diferimiento de regulación de honorarios profesionales no apunta a algún error material o concepto oscuro de la sentencia atacada, sino que representa una crítica o suerte de impugnación al solicitar una modificación sobre un tema sustancial tratado en el decisorio excediendo el marco de la presente vía, correspondiendo rechazarlo.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, SE RESUELVE: 1) Hacer lugar parcialmente a la aclaratoria deducida por la parte demandada. 2) Corregir parcialmente el resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 18/04/24 en estos autos, y en lugar de decir “1) Rechazar el recurso extraordinario federal planteado por la parte demandada”, entiéndase: “1) Rechazar el recurso extraordinario federal planteado por la parte actora”.

Regístrese, notifíquese y comuníquese al Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 05/19 y concordantes), cúmplase con la carga en el sistema Lex 100 y oportunamente, devuélvase sirviendo la presente de atenta nota de envío.

